

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00136-00.

Subsanado en debida forma el libelo introductorio, acorde con las directrices del auto anterior, se dispone:

Primero: Se admite la demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico propuesta por Magola Jiménez Méndez contra Silverio Lamus Díaz.

Segundo: Désele el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en el art. 291 ib. o el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que lo conteste.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f421e0b52bbf4368696a59fb52309d64dfa2b18d77bdf95ea17f81cc240feea

Documento generado en 03/11/2022 05:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>